

alcanzarle a servir plaza en el Colegio Nacional comarcal de Lequeitio, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Guizaburuaga. Localidad: Guizaburuaga.—Supresión de la unidad escolar mixta de Educación General Básica. Se reconoce al Profesor titular de dicha unidad escolar el derecho que pueda alcanzarle a servir plaza en el Colegio Nacional comarcal de Lequeitio, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Ispáster. Localidad: Ispáster.—Supresión de la unidad escolar de niños y transformación en mixta de la unidad escolar de niñas. Se reconoce al Profesor titular de la unidad escolar que se suprime el derecho que pueda alcanzarle a servir plaza en el Colegio Nacional comarcal de Lequeitio, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Ispáster. Localidad: Barainca.—Supresión de la unidad escolar mixta de Educación General Básica dependiente del Consejo Escolar Primario de la Diputación Provincial. Se reconoce al Profesor propietario de dicha unidad escolar el derecho a ocupar plaza en la propia localidad, al amparo del artículo 15 del Reglamento de Escuelas Nacionales en Régimen de Consejo Escolar Primario de 23 de enero de 1967 y subsidiariamente el derecho al Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Ispáster. Localidad: Gardata.—Supresión de la unidad escolar mixta de Educación General Básica dependiente del Consejo Escolar Primario de la Diputación Provincial. Se reconoce al Profesor propietario definitivo el derecho a ocupar plaza en la propia localidad, al amparo del artículo 15 del Reglamento de Escuelas Nacionales en Régimen de Consejo Escolar Primario de 23 de enero de 1967 y subsidiariamente el derecho que pueda alcanzarle, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Mendeja. Localidad: Mendeja.—Supresión de la unidad escolar mixta de Educación General Básica. Se reconoce al Profesor titular de dicha unidad el derecho que pueda alcanzarle a servir plaza en el Colegio Nacional comarcal de Lequeitio, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

#### Provincia de Zamora

Municipio: Molacillos. Localidad: Molacillos.—Supresión de una unidad escolar de niñas de Educación General Básica y transformación en mixta de la unidad escolar de niños.

#### Provincia de Zaragoza

Municipio: Bisimbre. Localidad: Bisimbre.—Supresión de la unidad escolar mixta de Educación General Básica. Se reconoce al Profesor titular de dicha unidad escolar el derecho que pueda alcanzarle a servir plaza en el Colegio Nacional comarcal de Mallén, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Fréscano. Localidad: Fréscano.—Supresión de la unidad escolar de niños y de la unidad escolar de niñas de Educación General Básica. Se reconoce a los Profesores propietarios definitivos el derecho que pueda alcanzarles a servir plaza en el Colegio Nacional comarcal de Mallén, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Novillas. Localidad: Novillas.—Supresión de la unidad escolar mixta de Educación General Básica, domiciliada en Afueras. Se reconoce a la Profesora propietaria definitiva el derecho que pueda alcanzarle a servir plaza en el Colegio Nacional comarcal de Mallén, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre. Quedando en la localidad constituida una Escuela graduada, domiciliada en calle General Franco, que contará con dos unidades escolares mixtas de Educación General Básica; una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con curso. A tal efecto, se integran transformadas en mixtas la unitaria de niños, la unitaria de niñas y la unitaria de Preescolar que funcionaban en la localidad y que desaparecen.

Tercero.—Modificaciones de Centros escolares que, sin alterar el número de unidades escolares ni el de plazas de Directores escolares existentes, hacen variar la composición, el régimen, el emplazamiento de los edificios escolares o la denominación de los Centros afectados, en la forma que se especifica para cada caso. Con respecto a los traslados de locales que se incluyen habrán de cumplirse los requisitos prevenidos en la Orden de 18 de diciembre de 1953. Cuando se trate de unidades escolares dependientes de Consejos Escolares Primarios que pasen a ser de régimen normal de provisión, o de Centros que funcionen en régimen de Administración Especial dependientes de Junta de Promoción Educativa, habrá de acreditarse a los Maestros titulares la indemnización de casa-habitación, con cargo al Estado, si no se les facilita vivienda.

#### Provincia de Santander

Municipio: Astillero. Localidad: Guamizo.—Se integra la unidad escolar mixta de Educación General Básica domiciliada en el barrio de San Camilo en la Escuela graduada de la misma localidad que se constituye por esta misma Orden ministerial, desapareciendo como tal unidad independiente esta mixta.

Municipio: Astillero. Localidad: Guamizo (barrio de Bóo).—Se integra la unidad escolar mixta de Educación General Bá-

sica domiciliada en el barrio de Bóo en la Escuela graduada de la misma localidad que se constituye por esta misma Orden ministerial, que desaparece como tal unidad independiente esta mixta.

#### Provincia de Toledo

Municipio: Chozas de Canales. Localidad: Chozas de Canales. Modificación de la Escuela graduada «Santa María Magdalena», que contará con tres unidades escolares mixtas de Educación General Básica; una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con curso. A tal efecto, se suprime una unidad escolar de niñas dependiente del Consejo Escolar Primario Diocesano, se transforman en unidades escolares mixtas de Educación General Básica las dos unidades escolares de niños y las dos unidades escolares de niñas restantes e igualmente se transforma una unidad escolar mixta de Educación General Básica en una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos—.

Municipio: Toledo. Localidad: Toledo.—Se integran dos unidades escolares de niños de Educación General Básica dependientes del Consejo Escolar Primario de la Delegación Provincial de Sindicatos «Colegio Sindicalista de Enseñanza», domiciliado en plaza de la Concepción, en el Colegio Nacional «San Juan de Dios», transformadas en mixtas, en de régimen ordinario de provisión y se les reconoce a los Profesores propietarios definitivos el derecho a ocupar sus propias plazas, al amparo del artículo 15 del Reglamento de Escuelas Nacionales en Régimen de Consejo Escolar Primario de 23 de enero de 1967. Se suprime una unidad escolar de Educación General Básica del «Colegio Sindicalista de Enseñanza». Con ello este Centro desaparece.

#### Provincia de Vizcaya

Municipio: Lequeitio. Localidad: Lequeitio.—Se integran las seis unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— del Centro de Educación Preescolar, domiciliado en Portal de Atea, sin número, en el Colegio Nacional «Nuestra Señora de la Antigua», de la misma localidad y domicilio. Este Centro desaparece como tal.

Cuarto.—Observaciones, aclaraciones o rectificaciones a Ordenes anteriores relativas a los Centros estatales que se citan.

#### Provincia de Santander

Municipio: Santander. Localidad: Santander.—Se rectifica la Orden ministerial de 16 de agosto de 1978, referente a la composición del Colegio Nacional de Prácticas de niñas anejo de la Escuela Universitaria del Profesorado de Educación General Básica, que contará con 16 unidades escolares de niñas, cuatro unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—, una maternal, una plaza de Profesora diplomada en Educación Física y Dirección sin curso, entendiéndose que se creaban dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— en vez de cuatro como por error se hizo constar.

#### Provincia de Toledo

Municipio: Escalona del Alberche. Localidad: Escalona del Alberche.—Se amplía la Orden ministerial de 18 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto) en el sentido de que además de la transformación de unidades escolares de niños y niñas en mixtas de Educación General Básica que se efectuó por dicha Orden ministerial, se crea una unidad escolar mixta de Educación General Básica en la Escuela graduada «Inmaculada Concepción», que pasa a constituirse con ello en el Colegio Nacional. Dicho Centro quedará con la siguiente composición. Ocho unidades escolares mixtas de Educación General Básica; dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

**27692** ORDEN de 5 de octubre de 1978 por la que se aprueba el plan de estudios de la Sección de Geografía e Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de Alicante de la Universidad de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad de Valencia para implantación del plan de estudios de la Facultad de Filosofía y Letras de Alicante;

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de planes de estudios; en su virtud, previo dictamen de la Junta Nacional

de Universidades y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37, 1, de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se aprueba el plan de estudios de la Sección de Geografía e Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de Alicante de la Universidad de Valencia, con arreglo a la distribución que figura en el anexo de la presente Orden.

Segundo.—El plan tendrá carácter provisional y experimental.

Tercero.—En ningún caso el plan de estudios que se aprueba podrá implicar aumento de las dotaciones y consignaciones presupuestarias que comporta el plan de estudios hasta ahora vigente.

Lo digo a V. I. para los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

**ANEXO QUE SE CITA**

Plan de estudios de la Sección de Geografía e Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de Alicante de la Universidad de Valencia

	Horas semanales de clase	
	Teóricas	Prácticas
<b>Primer curso</b>		
Latín, griego o árabe .....	3	1
Geografía general física .....	3	1
Historia antigua universal .....	3	1
Introducción al pensamiento histórico.	3	1
Prehistoria .....	3	1
<b>Segundo curso</b>		
Historia del arte antiguo y medieval universal .....	3	1
Geografía descriptiva I .....	3	1
Geografía general humana .....	3	1
Historia medieval universal .....	3	1
Historia moderna universal .....	3	1
<b>Tercer curso</b>		
Historia del arte moderno y contemporáneo universal .....	3	1
Historia contemporánea universal .....	3	1
Geografía descriptiva II .....	3	1
Geografía general de España .....	3	1
Técnicas de la investigación histórica.	3	1
<b>Especialidad de Geografía</b>		
<b>Cuarto curso</b>		
Asignaturas obligatorias:		
Geomorfología .....	3	2
Climatología general .....	3	2
Geografía agraria .....	3	2
Cartografía y fotointerpretación (un cuatrimestre) .....	3	2
Metodología de la Geografía (un cuatrimestre).		
Una asignatura opcional entre:		
Demografía .....	3	2
Geografía física compleja de las tierras del Mediterráneo .....	3	2
<b>Quinto curso</b>		
Asignaturas obligatorias:		
Geografía regional de España .....	3	2
Cuatro asignaturas opcionales entre:		
Geografía urbana .....	3	2
Geografía de la industria y de la circulación .....	3	2
Geografía del País Valenciano .....	3	2
Sociología .....	3	2
Historia de las doctrinas económicas ...	3	2
Climatología regional (un cuatrimestre).	3	2
Aguas continentales y marinas (un cuatrimestre) .....	3	2

	Horas semanales de clase	
	Teóricas	Prácticas
<b>Especialidad de Historia</b>		
<b>Cuarto curso</b>		
Asignaturas obligatorias:		
Historia antigua de España .....	3	2
Historia medieval de España .....	3	2
Historia moderna de España I .....	3	2
Dos asignaturas optativas entre:		
Arqueología .....	3	2
Historia del arte antiguo y medieval de España .....	3	2
Paleografía .....	3	2
Historia de las doctrinas económicas ...	3	2
Demografía .....	3	2
<b>Quinto curso</b>		
Asignaturas obligatorias:		
Historia moderna de España II .....	3	2
Historia contemporánea de España ...	3	2
Tres asignaturas optativas entre:		
Historia de América .....	3	2
Historia del País Valenciano .....	3	2
Historia de las ideas políticas .....	3	2
Historia del arte moderno y contemporáneo de España .....	3	2
Sociología .....	3	2
Geografía de la industria y de la circulación .....	3	2

**Especialidad de Geografía e Historia**

**Cuarto curso**

Asignaturas obligatorias:

Historia medieval de España.  
Historia moderna de España I.

Más tres asignaturas optativas entre los planes de las especialidades de Geografía y de Historia, correspondientes a este curso.

**Quinto curso**

Asignaturas obligatorias:

Geografía regional de España.  
Historia moderna de España II.

Además, tres asignaturas optativas a elegir entre los planes de las especialidades de Geografía y de Historia, correspondientes a este curso.

**27693**

ORDEN de 5 de octubre de 1978 por la que se publica el fallo de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Profesora de E. G. B. doña Luz Divina Fernández García.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Luz Divina Fernández García contra la resolución de la Delegación Provincial de este Departamento en León, sobre concurso de traslados, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 13 de marzo de 1978, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Luz Divina Fernández García contra acuerdo de la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en León, resolutorio del concurso de traslados de Profesores de Educación General Básica convocado por la Dirección General de Personal del propio Departamento, en doce de marzo de mil novecientos setenta y cinco, así como contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra aquél, debemos anular y anulamos dichos actos por ser contrarios al ordenamiento jurídico, en cuanto excluyeron del concurso de traslados objeto de debate de Trobajo del Cerecedo, y en su lugar declaramos: a) Que la Administración debe resolver el citado concurso de traslados en los términos en que se convocó, es decir, teniendo en cuenta la existencia de la vacante de Trobajo del Cerecedo y la solicitud que sobre la misma tenía formulada la demandante doña Luz Divina Fernández García; y b) Que en el caso de que le adjudique la vacante, ha de reconocerle todos los derechos y efectividad que le hubiera correspondido si el recurso se hu-